

284-CDLO

Los Olivos, 11 de Diciembre de 2007

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 016-2007-MDLO/CAL-CSC de las Comisiones de Asuntos Legales y Seguridad Ciudadana; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", en su Título Preliminar en su artículo VIII dispone que "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que de acuerdo con el Art. N° 4 inciso 4.1 de la Ley 27718 "Ley que regula la fabricación, importación, depósito, transporte, comercialización y uso de productos pirotécnicos" y su modificatoria de Ley 28627 "Ley que establece el ejercicio de la Potestad Sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito funcional de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y explosivos de uso civil- DICSCAMEC y Modificaciones a la Ley 27718 y al Decreto Legislativo N° 635, Código Penal"; se señala que Las Municipalidades Provinciales y distritales de la República, bajo responsabilidad solidaria de los miembros del Concejo Municipal y mediante Ordenanza, determinaran los lugares exclusivos y permanentes para la instalación de talleres o fábricas de productos pirotécnicos así como los lugares públicos para la realización de espectáculos pirotécnicos con productos deflagrantes y detonantes;

Que mediante Informe N° 415-2007/MDLO/DPRC/CDC la Oficina de Defensa Civil tras una amplia evaluación propone diferentes lugares públicos aptos para la realización de espectáculos pirotécnicos dentro del Distrito; asimismo recomienda que referido a la fabricación y depósito de los mencionados productos se tome en cuenta que el distrito no cuenta con lugares con características de zonas eriazas, rural y agrícola y que nuestra zona Industrial no cuenta con las disposiciones técnicas requeridas para este tipo de rubro;

Que mediante Informe Legal N° 1200-2007-MDLO/OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta que respecto a las normas emitidas por el estado referido a los Juegos Pirotécnicos, y que por ser de orden público, es menester de la municipalidad acatarlas dictando las medidas necesarias para su mejor adecuación;

Estando a lo dictaminado y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los numerales 8) y 9) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal, por unanimidad, aprobó la siguiente:

ORDENANZA N° 284-CDLO QUE PROHÍBE LA FABRICACIÓN, DEPÓSITO Y COMERCIALIZACIÓN, Y REGULA LA UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza N° 284 que Prohíbe la fabricación, depósito y comercialización; y regula la utilización de productos pirotécnicos en el Distrito de Los Olivos, la cual consta de cuatro (4) Capítulos, trece (13) Artículos, seis (6) Disposiciones Complementarias y un Anexo.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al Despacho de **ALCALDÍA** para que dicte las disposiciones complementarias necesarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la **SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, la **SUB GERENCIA DE LICENCIAS Y CONTROL DE NORMAS MUNICIPALES** y **LA OFICINA DE DEFENSA CIVIL**; así como su difusión a la **OFICINA DE PRENSA E IMAGEN INSTITUCIONAL**.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

284-CDLO

ORDENANZA Nº 284-CDLO QUE PROHÍBE LA FABRICACIÓN, DEPÓSITO Y COMERCIALIZACIÓN, Y REGULA LA UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Objetivos

La presente ordenanza tiene como objeto prohibir la fabricación, depósito y comercialización de productos pirotécnicos detonantes y/o deflagrantes en el distrito de Los Olivos, así como dictar las normas que regulen la utilización de productos pirotécnicos en el mismo.

Artículo 2º: Base Legal

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
- c) Ley Nº 27718 "Ley que regula la fabricación, importación, depósito, transporte, comercialización y uso de productos pirotécnicos"
- d) Ley Nº 28627 "Ley que establece el ejercicio de la potestad sancionadora del ministerio de interior en el ámbito funcional de la Dirección general de control de servicios de seguridad, control de armas, municiones y explosivos de uso civil DICSCAMEC; y modificaciones a la Ley Nº 27718 y al Decreto legislativo Nº 635, Código Penal"
- e) Decreto Supremo Nº 005-2006-IN "Adecuación del Reglamento de la Ley 27718, que regula la fabricación, importación, exportación, depósito, transporte, comercialización, uso y destrucción de productos, e insumos químicos controlados por la DICSCAMEC"

CAPITULO II DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 3º: Definición

Para los efectos de la presente Ordenanza se considera depósito al local de almacenamiento de productos pirotécnicos, previamente autorizado por el Ministerio del Interior a través de la DISCAMEC.

Artículo 4º: De la Fabricación, depósito y comercialización

Esta prohibida la fabricación, depósito y comercialización de productos pirotécnicos detonantes y/o deflagrantes en el distrito de Los Olivos

Artículo 5º: Venta Directa al Público

Esta prohibida la venta directa al público de productos pirotécnicos detonantes o deflagrantes de uso recreativo, así como la venta de productos pirotécnicos, a través del comercio ambulatorio.

Artículo 6º: De los Lugares Cerrados

Esta prohibido la realización de espectáculos pirotécnicos en lugares cerrados sean públicos o privados.

CAPITULO III DE LOS ESPECTACULOS PIROTECNICOS

Artículo 7º: Definición

Se considera "Espectáculo Pirotécnico al desarrollo de los efectos luminosos, fumígenos, sónicos o dinámicos que producen los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales en áreas abiertas o cerradas, las mismas que se sujetan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 8º: De la Autorización

284-CDLO

Para la obtención de la autorización municipal destinada a la realización de los espectáculos pirotécnicos es necesario que el responsable de la organización del evento debe presentar una solicitud con indicación de motivos, adjuntando los siguientes anexos:

- Declaración Jurada indicando el nombre, la denominación o la razón social de fabricante, incluyendo.
- Copia autenticada de la licencia de funcionamiento de taller de pirotécnia, otorgada por la DICSCAMEC.
- Copia autenticada de la autorización municipal de funcionamiento para el local donde se ubica el taller de pirotécnia.
- Copias autenticadas de las libretas electorales del titular o del representante legal del taller de pirotécnia y de la de los manipuladores encargados de la actividad.
- Copia autenticada del carné vigente otorgado a los manipuladores encargados de la actividad, autorizados por DICSCAMEC.
- Declaración Jurada Individual y legalizada de la persona natural o del representante legal del organizador u organizadores de la actividad, del propietario del taller de pirotecnia y del manipulador o manipuladores encargados de la operación de los materiales pirotécnicos, asumiendo responsabilidad solidaria extracontractual, por cualquier y todos los daños y perjuicios que cause algún accidente originado sea por defecto de fabricación y/o por operación o manipuleo inapropiado, inexperto o negligente de los materiales pirotécnicos.

La entidad queda facultada a impedir y/o prohibir el uso de productos pirotécnicos no aptos para el lugar, por no cumplir la distancia mínima de seguridad, por presentar riesgo de contaminación o por ser un producto prohibido o no autorizado, ciñéndose a las normas legales vigentes.

Artículo 9º: De los Lugares Autorizados

Los lugares autorizados para la realización de espectáculos pirotécnicos en el distrito de Los Olivos son:

- a) Plaza Cívica de la Urbanización PRO
- b) Estadio Guadalupano
- c) Campo Deportivo de la Urbanización Villa el Norte
- d) Plaza Cívica del AA.HH. Los Olivos de Pro
- e) Plaza Cívica del AA.HH. Chillón
- f) Campos deportivos, parques, plazas con área igual o mayor a 10,000m²
- g) Otros autorizados por la Discamec.

Artículo 10º: De la Ejecución de Espectáculo Pirotécnico

Los espectáculos pirotécnicos deben ser ejecutados por personal autorizado y capacitado en medidas de seguridad por la DICSCAMEC con el fin de prevenir y reducir los riesgos y accidentes que involucren daños a las personas, la propiedad publica y privada y el medio ambiente.

Artículo 11º: De las Medidas de Seguridad

En la realización de los espectáculos pirotécnicos se deberá contar con el certificado de Seguridad de Defensa Civil a nivel básico y/o a nivel de detalle. También se deberá contar con el Plan de Protección y Seguridad donde están consignados al detalle los datos del espectáculo y de acuerdo a lo señalado en la Decreto Supremo N° 005-2006-IN.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 12º: De las Sanciones

La persona natural o jurídica que fabrique, tenga en depósito o comercialice cualquier producto pirotécnico, oferte o realice el servicio de espectáculos pirotécnicos en zonas no autorizadas o sin autorización edil, será pasible de sanción de multa, clausura definitiva del establecimiento y de revocatoria de Licencia de Funcionamiento de ser el caso.

284-CDLO

Artículo 13º: Del Decomiso

A la persona natural o jurídica considerada infractor según lo establecido en el artículo precedente, le será decomisado el material pirotécnico que se encuentre en su poder. El decomiso estará a cargo del personal de seguridad ciudadana y/o policía municipal quien mediante acta entregará el material decomisado a la dependencia especializada de la Policía Nacional del Perú, para que proceda a su destrucción con la presencia del DICSCAMEC y del representante del Ministerio Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Incorporar al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad el procedimiento dispuesto en el Art. 8 de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Eliminar del Cuadro de Sanciones y Escala de Multas Administrativas de la Ordenanza N° 183-CDLO, que aprueba el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas Administrativas aplicables en el ámbito del distrito de Los Olivos, la infracción de código 13-0115 referida a la fabricación de productos pirotécnicos sin los permisos respectivos.

TERCERA.- Incorporar al Cuadro de Sanciones y Escala de Multas Administrativas de la Ordenanza N° 183-CDLO, que aprueba el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas Administrativas aplicables en el ámbito del distrito de Los Olivos, las infracciones referidas en el Anexo 01.

CUARTA.- Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a la Gerencia de Comercialización y a la Jefatura de Coordinación de Defensa Civil, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

QUINTA.- Disponer que mediante Decreto de Alcaldía complemente las disposiciones que considere pertinentes a la presente Ordenanza.

SEXTA.- Todo aquello que no este contemplado dentro de la presente Ordenanza se regirá mediante la Ley N° 27718 - Ley que regula la fabricación, importación, depósito, transporte, comercialización y uso de productos pirotécnicos y Decreto Supremo N° 005-2006-IN que aprueban la adecuación del Reglamento de la Ley N° 27718 que regula la fabricación, importación y otras actividades con productos pirotécnicos, a la Ley N° 28627, *de fecha*

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

284-CDLO

ANEXO 01

Que incorpora en la Ordenanza N° 183-CDLO que aprueba el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas Administrativas aplicables en el ámbito del distrito de Los Olivos en lo referente a Seguridad en Defensa Civil las siguientes infracciones:

INFRACCION	TIPO DE INFRACCION	MEDIDA COMPLEMENTARIA
Fabricar, tener en deposito o comercializar cualquier tipo de producto pirotécnico	MG	Decomiso y clausura temporal
Realizar espectáculos pirotécnicos en zonas no autorizadas o sin autorización de la DICSCAMEC y de la Municipalidad.	MG	Decomiso y clausura del espectáculo
Vender directamente al público productos pirotécnicos	G	Decomiso y clausura temporal
Realizar espectáculos pirotécnicos en lugares cerrados sean públicos o privados.	MG	Decomiso y clausura del espectáculo